



**TERCERO.-** Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba oponiéndose la demandada a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental y pericial y por la parte demandada se propuso prueba documental.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** La profesión habitual del actor es Jefe Administrativo de Banca.

**SEGUNDO.-** La base reguladora por el periodo 1997,00 a 2001,00 es de 1.250,00 euros y la fecha de efectos 1 de 1997.

**TERCERO.-** El 1 de 2001 se dictó resolución por INSS denegando prestación por incapacidad permanente.

**CUARTO.-** Agotó la vía previa.

**QUINTO.-** Padece trastorno mixto ansioso-depresivo grave de inicio reactivo a situación laboral, escasa respuesta al tratamiento y tendencia a la cronificación. Desgarros retinianos ojo derecho, miopía magna, fibromialgia. Poliartrosis . Colopatía funcional.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Del contenido del expediente administrativo quedan acreditados los hechos que se relatan como probados y la perito de la parte actora reconoció su informe obrante en autos. De los informes del Centro de Salud " " del Hospital General de la " " y " " que obran en el expediente administrativo, así como el informe pericial aportado por el perito de la parte actora y así como del informe de " " de " " obrante al folio 202 y 203 queda acreditado que el demandante está incapacitado para la realización de cualquier profesión u oficio no pudiendo mantener ninguna actividad laboral, por sedentaria que sea, con un mínimo de irregularidad y eficiencia. Lo anterior supone que se haya de estimar la petición de la parte actora en cuanto a ser declarado afecto a incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio sin que se haya acreditado por el demandante, a quien corresponde la carga de la prueba, que esté afecto a gran invalidez y que por lo tanto necesite tercera persona que le ayude a realizar las tareas fundamentales de la vida cotidiana o que necesite ser ingresado en un centro donde ser atendido. Es de aplicación el art. 137.2c de la LGSS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO



Que con estimación de la demanda presentada por D. [REDACTED] contra INSS y TGSS, debo declarar y declaro al actor afecto a incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio con el derecho al percibo con carácter vitalicio del 100% de una base reguladora de [REDACTED] euros y efectos de [REDACTED].

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO C/PRINCESA N°3 a nombre de este Juzgado con el núm. 2805 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO C/PRINCESA N°3 a nombre de este juzgado, con el n° 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez [REDACTED], que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

